



CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD
DE PCIA. ROQUE SAENZ PENA
CHACO

"Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 9347

AUTORIA: EJECUTIVO MUNICIPAL

VISTO:

La necesidad de fortalecer y dar continuidad al servicio municipal de monitoreo, vigilancia, prevención y/o esclarecimiento de los hechos en materia de seguridad en nuestra ciudad a través de la instalación de cámaras de vigilancia, centro de monitoreo y su correspondiente tendido de fibra óptica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el monitoreo, la vigilancia y la prevención en nuestra la ciudad mediante el uso de cámaras de filmación es hoy una herramienta de extrema importancia para la seguridad y protección de las personas y bienes.

Que, el Municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña sigue apostando y aportando a la prevención y esclarecimiento de hechos delictivos a través de un programa de instalación de cámaras de seguridad y tendido de fibra óptica en distintos puntos de la ciudad existiendo en la actualidad más de novecientas (900) cámaras instaladas y en pleno funcionamiento.

Que en idéntico sentido se ha construido un moderno y Centro de Monitoreo, modelo para otras ciudades del interior de la provincia, que sirve de enlace para la prevención de delitos y/o el esclarecimiento de los mismos, pues dicho Centro tiene directa comunicación con los servicios de seguridad de las distintas fuerzas públicas.

Que, es de suma importancia seguir trabajando con los distintos actores que componen la cadena de seguridad en la ciudad, siempre dispuestos a trabajar en conjunto generando acciones que se puedan plasmar en resultados que mejoren la convivencia de los vecinos saenzpeñenses.

Que, la Sección Séptima de la Constitución del Chaco, cuando se refiere al Régimen Municipal, en su Capítulo II, Disposiciones Comunes a los Municipios - Facultades de Disposición y Administración, Facultad Impositiva establece en el Artículo 196º que los municipios "...ejercerán sus facultades de administración y disposición de las rentas y bienes propios, así como las de imposición respecto de personas, bienes o actividades sometidas a su jurisdicción...".

Que, el Artículo 206 de la Carta Magna chaqueña cuando se refiere al Ejecutivo Municipal, en su ítem 4º establece como atribución/deber del mismo el "Recaudar e invertir libremente sus recursos, sin más limitaciones que las establecidas por esta Constitución, Ley, Carta Orgánica u Ordenanza" y en el punto 5º "Organizar y prestar los servicios públicos municipales".

Que, en ese sentido se ha definido a la TASA MUNICIPAL como un tributo caracterizado por la prestación de un servicio público individualizado hacia el sujeto pasivo el vecino, es decir, a prestación por parte del Estado de un servicio directo, inmediato y concreto; a diferencia del impuesto, no tiene en cuenta la capacidad contributiva del beneficiario, se paga por la prestación del servicio que se suministra, sólo debe ser proporcional al valor del servicio que se brinda y resultante de su cumplimiento efectivo.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 9347

Que, por los mismos fundamentos supra expuestos, corresponde establecer una TASA que será abonada junto con la solicitud de información que se realice al Centro de Monitoreo Municipal, sea por organismos, instituciones o profesionales, y que consista en el aporte de videos extraídos del Sistema municipal de cámaras de vigilancia. El monto de dicha tasa será el equivalente a cinco (5) litros de combustible, nafta super, según valor establecido en el mercado. El/los interesados/s deberán acompañar a la solicitud de información el soporte material donde se grabará el video.

Que por todos los considerandos expuestos, este Concejo reconoce la necesidad de la creación de una Tasa por informes requeridos al Centro de Monitoreo Municipal, la que será incorporada a la Ordenanza Impositiva como hecho imponible y a la Tributaria como monto imponible.

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 08 de octubre de 2025, según consta en el Acta N° 1813, aprobó por mayoría de los presentes el Despacho producido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto, obrante a fs. 5 del Legajo N° 271/2025, razón por la cual se sanciona la presente norma legal. -

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- SANCIONA CON FUERZA DE O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º: **CREAR** la Tasa por Informes requeridos al Centro de Monitoreo Municipal, sea por organismos, instituciones o profesionales y que consista en el aporte de videos extraídos del sistema municipal de cámaras de vigilancia. El monto de dicha tasa será el equivalente a cinco (5) litros de combustible, nafta super, según valor establecido en el mercado. El/los interesado/s deberán acompañar a la solicitud de información el soporte donde se grabará el video.

ARTÍCULO 2º: **INCORPORAR** el Artículo 294 bis en el Titulo XXXVI, "DE LAS TASAS DE SERVICIOS GENERALES" - CAPÍTULO 1 - HECHO IMPONIBLE de la Ordenanza Tributaria 2025 el que se referirá a la Tasa de Informes requeridos al Centro de Monitoreo Municipal según lo establecido en el Artículo 3º de la presente.

ARTÍCULO 3º: **REGISTRAR, COMUNICAR** a quienes corresponda, **PUBLICAR** en el **BOLETIN MUNICIPAL**, en forma sintetizada en el **BOLETIN OFICIAL** de la Provincia del Chaco y oportunamente **ARCHIVAR**. -

DMB. PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO; 09 DE OCTUBRE DE 2025.-

FDO.HORACIO MAGLIO
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FDO.NORA BEATRIZ GAUNA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

